



GOBIERNO DE PUERTO RICO

3 de agosto de 2010

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 30 de julio de 2010, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó la Resolución Conjunta de la Cámara 517 (*Reconsiderada*), aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Tercera Sesión Ordinaria, titulada:

RESOLUCIÓN CONJUNTA: Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de un solar donde esta sita la residencia previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 30 en el plano de mensura del Proyecto Blanca Blanco, localizada en el Barrio Cerro Gordo del término municipal de San Lorenzo, incluida en la certificación de título de la finca núm. 13,953, inscrita al folio 205 del Tomo 275 de San Lorenzo, a favor de Don Ángel Figueroa de Jesús y Doña María Socorro Ramos del Valle se segregue un solar, antes mencionados y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Cordialmente,

Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

MHV/mp

(R. C. de la C. 517)
(Reconsiderada)

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 109
30 DE JULIO DE 2010

Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de un solar donde esta sita la residencia previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 30 en el plano de mensura del Proyecto Blanca Blanco, localizada en el Barrio Cerro Gordo del término municipal de San Lorenzo, incluida en la certificación de título de la finca núm. 13,953, inscrita al folio 205 del Tomo 275 de San Lorenzo, a favor de Don Ángel Figueroa de Jesús y Doña María Socorro Ramos del Valle se segregue un solar, antes mencionados y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, rige las disposiciones sobre lotificaciones de fincas agrícolas cubiertas bajo el Título VI de la Ley de Tierras. Para poder liberar las condiciones restrictivas de dicha Ley, hay que utilizar el mecanismo legislativo según lo indica ésta para cada uso individual.

Se solicita la liberación de condiciones y restricciones de la finca núm. 13,953, inscrita al folio 205 del Tomo 275 de San Lorenzo, a favor de Don Angel Figueroa de Jesús y Doña María Socorro Ramos del Valle otorgada bajo la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, mejor conocida como : "Ley de Tierras de Puerto Rico", toda vez que no se pretende lotificar la misma con proyecciones especulativas o lucrativas, sino para dividirla entre los herederos que legítimamente son dueños de la propiedad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de un solar donde esta sita la residencia previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en

la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 30 en el plano de mensura del Proyecto Blanca Blanco, localizado en el Barrio Cerro Gordo del término municipal de San Lorenzo, incluida en la Certificación de Título de la finca número 13,953, inscrita al folio 205 del Tomo 275 de San Lorenzo, a favor de Don Ángel Figueroa de Jesús y Doña María Socorro Ramos del Valle.

Sección 2.-Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación que segregue un solar, donde está la residencia de hasta ochocientos (800) metros.

Sección 3.-El remanente de la finca mantendrá las restricciones y condiciones según dispuestas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.